



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO

"CAPITAL COMERCIAL, GANADERA Y ALPAQUERA DE LA PROVINCIA DE CANAS"

"Nuevo destino Turístico de la Región"



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 100-2026-GM/MDL-C-C.

Layo, 19 de marzo del 2026.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO, PROVINCIA DE CANAS, REGIÓN CUSCO.

VISTOS

La OPINIÓN LEGAL N°061-2026-AJE/MDL de fecha 19 de marzo del 2026, INFORME N° 278-2026-MDL/SGIDRUC-EHC de fecha 18 de marzo de 2026, INFORME N° 102-2026-MDL/USEL-FACM de fecha 17 de marzo del 2026, INFORME N° 278-2026-MDL/SGIDRUC-EHC de fecha 16 de marzo de 2026, CARTA N° 041-2026-CAD/RC de fecha 12 de marzo del 2026, INFORME N°090-2026-MDL/USEL-FACM de fecha 11 de marzo del 2026, INFORME N° 248-2026-MDL/SGIDRUC-EHC de fecha 09 de marzo 2026, y la CARTA N°033-2026-CAD/RC de fecha 04 de marzo del 2026, sobre Solicitud de sustitución del residente de obra, del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ELIMINACIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD DE TAYPITUNGA DEL DISTRITO DE LAYO - PROVINCIA DE CANAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N°2487722, Y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del "Título Preliminar" de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establecen que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el numeral 34.1 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

Que, el numeral 40.1) del artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que es responsabilidad del contratista ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato; por otro lado el numeral 138.1) del artículo 138° del Reglamento establece que "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes." el subrayado y negrita es el mío;

Que, conforme señala en el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Publicas, el numeral 189.2. El contratista puede solicitar sustituir al personal clave de su plantel técnico, excepcionalmente y con el sustento debido, siempre que quien lo sustituya tenga un perfil igual o mayor a lo establecido en las bases y, en caso de haberse otorgado puntaje por el profesional reemplazado, el reemplazante debe cumplir las mismas condiciones que le ameritaron el puntaje al proveedor; de la misma manera el numeral 189.3. La sustitución permanente del personal clave del plantel técnico debe solicitarse a la entidad contratante diez días hábiles antes de la fecha en la que operaría la sustitución. En caso ésta no se pronuncie en el plazo del numeral 189.5, se considera autorizada la sustitución. La entidad contratante aplica una penalidad al contratista si se produce una sustitución del mismo integrante del plantel técnico a partir de la segunda vez. El plazo y penalidad señalados no aplican cuando la sustitución se origine por caso fortuito o fuerza mayor o por un hecho sobreviniente no imputable al contratista;

Que, el artículo 190 del reglamento de la Ley de Contrataciones respecto de la obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado establece lo siguiente: 190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato. 190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal. 190.3. Luego de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO

"CAPITAL COMERCIAL, GANADERA Y ALPAQUERA DE LA PROVINCIA DE CANAS"

"Nuevo destino Turístico de la Región"



transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado, el subrayado y negrita es el mío;

Que, el principio de presunción de veracidad, contemplado en la Ley N° 27444, establece que los documentos y declaraciones presentados por los ciudadanos en procedimientos administrativos se consideran verdaderos, a menos que existan pruebas en contrario. Este principio simplifica los trámites administrativos al permitir que se acepten los documentos del ciudadano como ciertos, y la entidad pública debe comprobarlo posteriormente si es necesario, lo que se conoce como control posterior;

Que, mediante RESOLUCION DE ALCALDIA N°002-2026-MDL/A, de fecha 05 de enero de 2026, se designa Abog. Luis Alberto Frisancho Ramirez, en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Layo en cumplimiento a lo citado, se ha emitido la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 003-2026-MDL/A, de fecha 05 de enero del año 2026, por la cual se delega facultades administrativas y resolutivas al Gerente Municipal;

Que, mediante la CARTA N°033-2026-CAD/RC, de fecha 04 de marzo del 2026, suscrito por el representante común del CONSORCIO ALIANZA DIAMANTE, solicita de sustitución del residente de obra por hecho sobreviniente no imputable al contratista del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ELIMINACION SANITARIA DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD DE TAYPITUNGA DEL DISTRITO DE LAYO - PROVINCIA DE CANAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N°2487722, proponiendo como nuevo residente de obra al Ing. Benjamin Salcedo Muñoz con CIP N°91741.

Que, mediante el INFORME N° 248-2026-MDL/SGIDRUC-EHC, de fecha 09 de marzo 2026, suscrito por el Ing. Emilio Huayta Carita, Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Rural - Urbano y Catastro de la Municipalidad Distrital de Layo, quien solicita la evaluación de la solicitud de sustitución del personal clave (residente de obra), para la ejecución del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ELIMINACION SANITARIA DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD DE TAYPITUNGA DEL DISTRITO DE LAYO - PROVINCIA DE CANAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N°2487722.

Que, mediante INFORME N° 090-2026-MDL/USEL-FACM, de fecha 11 de marzo del 2026, suscrito por el Ing. Franck Ahmed Cahuata Mercado, Jefe de la Unidad de Supervisión, Evaluación y Liquidación de la Municipalidad Distrital de Layo; quien respecto al análisis realizado y de acuerdo con los antecedentes descritos, y la revisión de la documentación presentada para la sustitución del Residente de Obra, se concluye que la solicitud se encuentra onserbada por la Unidad de Supervisión, Evaluación y Liquidación.

Que, mediante la CARTA N°041-2026-CAD/RC, de fecha 12 de marzo del 2026, suscrito por el representante común del CONSORCIO ALIANZA DIAMANTE, levanta observaciones a la solicitud de sustitución del residente de obra, del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ELIMINACION SANITARIA DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD DE TAYPITUNGA DEL DISTRITO DE LAYO - PROVINCIA DE CANAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N°2487722, POR RETIRO VOLUNTARIO que venía ejerciendo como Residente de Obra Ing. Hector Salomon Vilavila con CIP N°36955 quien ha renunciado, por lo que acredita nuevo personal para este cargo con Ing. Benjamin Salcedo Muñoz con CIP N°91741;

Que, mediante INFORME N° 271-2026-MDL/SGIDRUC-EHC, de fecha 16 de marzo de 2026, suscrito por el Ing. Emilio Huayta Carita, Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Rural - Urbano y Catastro de la Municipalidad Distrital de Layo, quien presenta la evaluación a la solicitud de sustitución del personal clave (residente de obra), verificando que el contratista ha cumplido con subsanar la observación formulada, sustentando adecuadamente la imposibilidad de continuidad de profesional en el cargo de Residente de Obra de la ejecución del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ELIMINACION SANITARIA DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD DE TAYPITUNGA DEL DISTRITO DE LAYO - PROVINCIA DE CANAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N°2487722.

Que, mediante INFORME N° 102-2026-MDL/USEL-FACM, de fecha 17 de marzo del 2026, suscrito por el Ing. Franck Ahmed Cahuata Mercado, Jefe de la Unidad de Supervisión, Evaluación y Liquidación de la Municipalidad Distrital de Layo; quien respecto al análisis realizado y de acuerdo con los antecedentes descritos, y la revisión de la documentación presentada para el levantamiento de observaciones de la sustitución del Residente de Obra, se concluye que la solicitud se encuentra aprobada por la Unidad de Supervisión, Evaluación y Liquidación.

Que, mediante el INFORME N° 278-2026-MDL/SGIDRUC-EHC, de fecha 17 de marzo 2026, suscrito por el Ing. Emilio Huayta Carita, Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Rural - Urbano y Catastro de la Municipalidad Distrital de Layo, quien da la procedencia a la solicitud de sustitución del personal clave (residente de obra), para la ejecución del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ELIMINACION SANITARIA DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD DE TAYPITUNGA DEL DISTRITO DE LAYO - PROVINCIA DE CANAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N°2487722.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO

"CAPITAL COMERCIAL, GANADERA Y ALPAQUERA DE LA PROVINCIA DE CANAS"

"Nuevo destino Turístico de la Región"



Que, mediante el **OPINION LEGAL N° 061-2026-AJE/MDL**, de fecha 19 de marzo de 2026, suscrito por el Abg. Moises Ramos Villares, Asesor legal externo de la MDQ, por las consideraciones antes expuestas y la normativa vigente para el caso en concreto, esta Oficina de Asesoría Jurídica concluye PROCEDENTE la solicitud de sustitución del personal clave (residente de obra), para la ejecución del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ELIMINACIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD DE TAYPITUNGA DEL DISTRITO DE LAYO - PROVINCIA DE CANAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N°2487722, en consecuencia, esta asesoría legal externa, opina que PROSIGA con la aprobación mediante acto resolutivo;

En uso de la atribución conferida por el tercer párrafo del artículo 39° y 27° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; y las facultades de administración delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 003-2026-MDL/A, de fecha 05 de enero del año 2026 y demás normas afines;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, PROCEDENTE EL CAMBIO DE PERSONAL CLAVE - residente obra para la ejecución de obra, "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ELIMINACIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD DE TAYPITUNGA DEL DISTRITO DE LAYO - PROVINCIA DE CANAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N° 2487722, solicitado por el CONSORCIO ALIANZA DIAMANTE, con el siguiente detalle:

| CARGO | PROFESIONAL ENTRANTE | PROFESIONAL SALIENTE |
|-------------------|---|--|
| RESIDENTE DE OBRA | ING. BENJAMIN SALCEDO MUÑOZ CIP N° 91741 | ING. HECTOR SALOMÓN VILAVILA CIP N° 36955 |

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, se ponga de conocimiento de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Rural - Urbano y Catastro, Unidad de Abastecimiento (DEC), conforme a sus atribuciones, facultades y de acuerdo a la normativa aplicable para la presente.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, a la Unidad de Abastecimiento (DEC) de la Entidad conforme a su competencia realizar la verificación de la autenticidad y veracidad de los certificados y constancias del ING. BENJAMIN SALCEDO MUÑOZ con CAP N° 91741.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICARAR, la presente a todas las instancias administrativas de la Municipalidad distrital de Layo, CONSORCIO ALIANZA DIAMANTE.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, a la Unidad de Tecnología de Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.

C.C:
U.A.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO
CANAS - CUSCO

Abog. Luis Alberto Frisancho Ramirez
DNI: 40329644
GERENTE MUNICIPAL

